

Auto interlocutorio:	76
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00052 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante (s):	ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Ejecutado (s):	YEISON ALBERTO PAREJA PINO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de febrero de dos mil veintidós.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ANGELA MARÍA RODRIGUEZ ACEVEDO quien actúa en representación de su hija ANNIE NICOLE PAREJA RODRIGUEZ, frente al señor YEISON ALBERTO PAREJA PINO para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde noviembre de 2013 hasta enero de 2022, acorde el acta de conciliación celebrada el 29 de octubre de 2013 en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron los valores del 2021 y 2021 de manera errónea, siendo estos en el 2021 por valor de (\$ 277. 418.00.) y 2022 por valor de (\$ 305.353.00), por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor YEISON ALBERTO PAREJA PINO, en favor de la señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ ACEVEDO quien actúa en representación de ANNIE NICOLE PAREJA RODRIGUEZ, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 17.432.975.00)ML, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde noviembre de 2013 hasta enero de 2022.

acorde el acta de conciliación celebrada el 29 de octubre de 2013 en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de febrero de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la ejecutante, a la doctora SANDRA MARÍA ACEVEDO ARANGO tarjeta profesional No. 153.977

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el DIEZ (10) FEBRERO, de la presente anualidad (2022) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	77
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00052 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	ANGELA MARÍA RODRIGUEZ ACEVEDO
Ejecutado:	YEISON ALBERTO PAREJA PINO
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diez de febrero de dos mil veintidós.

La parte actora a través de apoderada solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor YEISON ALBERTO PAREJA PINO.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) de todo cuanto componga su ingreso mensual, previas deducciones de ley del señor YEISON ALBERTO PAREJA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.290.144 quien es empleado de la empresa CARRARA GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.S conforme al artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador CARRARA GRANITOS Y MÁRMOLES, DIRECCION: Calle 59 A # 63-50, Medellín. TELÉFONO: 3503436120, para que a partir de la fecha, se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora ANGELA MARÍA RODRIGUEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.832.769, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2022-00052 00 (radicado)

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)